

del Concilio no resolvió ni en general, ni en particular, la duda que versaba sobre esta misma obligación? Quando nuestros contrarios den á estas dos preguntas una respuesta adecuada, entonces subscribiremos á su opinion.

XV. Insiste todavía el Padre Patuzi, diciendo: que aunque es cierto, que no hay ley, ó declaracion expresa, que obligue á los Prelados regulares á la aplicacion de la Misa por sus subditos; tampoco puede dudarse que la tal declaracion está comprendida, ya en la ley general del Concilio Tridentino; y ya tambien en la constitucion de Benedicto XIV. (7) porque en los Prelados regulares concurre la misma razon que en los Párrocos. A esto respondemos diciendo: que de haberse declarado por la sagrada Congregacion del Concilio repetidas veces, (8) por Inocencio XII., (9) y por Benedicto XIV. que los Párrocos estan obligados á la aplicacion de la Misa por sus Feligreses en todos los dias festivos, no se infiere, ni debe inferirse, que esta misma declaracion, que forma una ley Eclesiástica, se ha de extender tambien á los Prelados regulares, por con-

(7) Fatemur nullam adesse pro superioribus expresam determinatamque declarationem, seu legem, sicut pro parochis. Ast in generali tùm Trident. lege, tùm Bened. XIV. constitutione esse comprehensam, ambigendum non est. *Patuz.*

(8) *Sac. Conc. Congreg. tùm 30. Augusti 1689. tùm 10. Martii 1692. ac denique 14. Februarii 1699.*

(9) *Constitut. incip. Nuper à Congregatione, dat. die 24. Aprilis 1699.*

currir en ellos la misma razon, que en los Párrocos. La ley que manda á los Párrocos aplicar la Misa por sus subditos en los Domingos y demas dias festivos, es una ley positiva Eclesiástica; y ya hemos dicho, que á *lege positiva de una persona ad alteram* no vale el argumento, *quavis eadem sit ratio*. Y de no advertir esto nace el alucinamiento con que los contrarios pretenden confundir el *precepto divino*, con el derecho Eclesiástico.

XVI. Al segundo argumento respondemos, concediendo *gratis*, que los Seglares sean de mejor condicion que los Religiosos en quanto á la precisa aplicacion de la Misa en algunos dias, porque esto no obsta para que los Religiosos sean siempre de mejor condicion absolutamente hablando, porque aunque no tengan Pastor obligado á aplicar por ellos la Misa en algunos dias; este defecto se recompensa sobreabundantemente en los Religiosos con la multitud de auxilios tanto interiores, como exteriores, que para mayor seguridad de su salvacion les ofrece, y proporciona su mismo estado; como son: ayunos, disciplinas, oracion, retiro, abstracion de las cosas del mundo, y exemplos de virtud, que continuamente estan viendo y admirando los Religiosos en muchos de sus cohermanos; y que apenas ven cerca de sí los que viven en medio del siglo.

Tan oportuna, como sólida confirmacion de esta respuesta, es la que dá Santo Tomás á otro argumento semejante. En el lugar que aqui (10) se cita, pregunta el Santo Doctor: *¿ utrum suffragia, que fiunt*

(10) *S. Thom. in suplem. quest. 71. art. 12.*

fiunt pro uno defuncto magis illi prossint pro quo fiunt, quam aliis? Y defendiendo el Santo la parte afirmativa en quanto los sufragios son cierta satisfaccion aplicada por la intencion de quien los hace, se propone este argumento, que es el tercero. Por los pobres, dice, no se hacen tantos sufragios como por los ricos: luego si los sufragios hechos por algunos, valiesen solamente por ellos, ó valiesen mas por ellos, que por otros; los pobres serían de peor condicion, que los ricos, lo que no se puede decir, por ser contra la sentencia del Señor: *Beati pauperes, quia vestrum est Regnum Dei.*

XVII. A este argumento responde Santo Tomás de esta suerte: » Ad tertium dicendum, quod nihil prohibet, divites quantum ad aliquid, esse melioris conditionis quam pauperes, sicut quantum ad expiationem pœnæ; sed hoc quasi nihil est comparatum possessioni Regni Cœlorum, in qua pauperes melioris conditionis esse ostenduntur per auctoritatem inductam. « Pues asi como, aunque los ricos sean de mejor condicion que los pobres, *en quanto alguna cosa*, esto es, en quanto á la expiacion de la pena del Purgatorio, porque como advierte Soto, (11) pueden ser mas aliviados de ella con mayor numero de sufragios, y mas abundantes limosnas; con todo absolutamente los pobres siempre son, y serán de

(11) Nihil obstat quominus divites hac parte melioris sint conditionis; ut scilicet cumulatoribus elemosinis magis subleventur à pœna Purgatorii: sed multo præciosius est, quod pauperes, cum minori periculo et majori cumulo charitatis ad ampliorem gloriam acceptentur; cum divitibus neque tam facilis sit ingressus, nec ad tantam gloriam. Soto, 4. distinct. 13. quest. 2. art. 1.

de mejor condicion que los ricos, por serlo como dice Santo Tomás, en la posesion del Reyno de los Cielos; asi tambien, y por la misma razon los Religiosos son, y serán siempre de mejor condicion que los Seglares, aun quando estos fueran de mejor condicion, *quantum ad aliquid*, esto es, en quanto á la aplicacion del sacrificio de la Misa.

Decimos, *aun quando estos fueran de mejor condicion*, y diximos al principio de nuestra respuesta, que esto lo concediamos *gratis*, porque ni aun *quantum ad aliquid*, esto es, ni aun en quanto á la aplicacion del sacrificio, tenemos por cierto, el que los Seglares sean de mejor condicion, que los Religiosos. Es verdad, que nuestra sentencia no reconoce en los Prelados regulares la obligacion de aplicar el sacrificio por sus Religiosos en vida, pero tambien lo es, que no habrá Religion alguna, que ademas de los sufragios comunes, no determine cierto número de Misas, que deben aplicarse por cada uno de los Religiosos que mueren; lo qual no tienen que esperar los Seglares de sus Párrocos; y asi aun *en quanto á la aplicacion* de sacrificios nos parece que los Religiosos son en cierto modo de mejor condicion que los Seglares, y la razon es; porque los Párrocos, que tienen obligacion de aplicar el sacrificio por sus parroquianos en los dias festivos, lo aplican por todos ellos *en comun*; y los Prelados regulares tienen que aplicar *en particular* por cada uno de los Religiosos que mueren, aquel número de Misas que prescriben las constituciones de su Religion; y es constante, que los sacrificios *particulares* aprovechan mas á la alma por quien se aplican, que los *comunes*, que se aplican por muchas, aunque aquella alma esté comprehendida en el número de aquellas *muchas* por quienes se aplican. Todo esto expli-

ca admirablemente el Maestro Soto en el lugar ya citado por estas palabras; que aunque largas no debemos omitirlas: "Si tamen consideretur (*sacrificium Missæ*) quatenus ex intentione Sacerdotis pro illis offertur, certè crediderim minus obvenire singulis quam si pro uno offerretur. Et ratio est, quia ex generali intentione Ecclesiæ non applicatur pro illis sacrificium, sed solum ex libera intentione Sacerdotis: illi vero intentioni, quia est de essentia sacrificii, etiam ex opere operato respondet certus, et taxatus gradus satisfactionis; et ideo quanto magis inter plures illud distribuit, tanto minus singulis obvenit."

XIX. Ultimo argumento: si porque Benedicto XIV. en aquella constitucion suya, en que trató de propósito de la obligacion de aplicar la Misa, y de las personas á quienes comprendia, no nombró entre ellas á los Prelados regulares, se infiere, que en estos no reconoció aquel sabio Pontífice semejante obligacion; no habiendo tampoco nombrado en la constitucion á los Obispos, tampoco en estos la reconocería; lo qual es falso, pues él mismo testifica, que siendo Arzobispo de Bolonia, acostumbraba á aplicar en los dias festivos la Misa por su Pueblo. (12)

XX. Respondese facilmente diciendo: que esta costumbre del Arzobispo de Bolonia es digna de toda alabanza, y digna tambien de que todos los Obispos la imiten; pero no es prueba de que obrase de esta manera en virtud de alguna obligacion que recono-

(12) Modo tamen *die festo* id. minime contingat, quo sacrum pro populo facere Nos etiam consuevimus. Lambert. inst. 36. n. 16.

nociese en sí, ni en los Obispos. Lo cierto es, que este grande Arzobispo, siendo ya Papa habló de esta obligacion y de las personas á quienes comprendia, y no hizo mencion alguna ni de los Obispos, ni de los Prelados regulares. Pero sea lo que fuere de esta obligacion en orden á los Obispos, concluimos diciendo: que aun admitida ó reconocida en los Obispos la obligacion de aplicar la Misa por sus Diocesanos en los dias festivos, no sería para nosotros necesaria consecuencia, que tambien debia admitirse esta misma obligacion en los Prelados regulares respecto de sus subditos; porque nosotros siempre hallamos disparidad entre la *cura de almas* de los Párrocos, y Obispos, y la de los Prelados regulares, atendido su fundamento, y origen.

FIN.



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

COR.

CORRECCION DE ERRATAS.

Página.	Nota.	Línea.	Dice	Lease.
14.....	10.....	1.....	celebravit.....	celebrabit
72.....	1.....	3.....	literatum.....	literarum
80.....	28.....	empeña.....	engaña
81.....	12.....	2.....	Subdiaconus..	Subdiácono
100.....	12.....	para.....	por
112.....	12.....	Merati.....	Macri
Ibid.....	8.....	5.....	Merat.....	Macr.
123.....	6.....	5.....	heberetur.....	haberetur
186.....	9.....	8.....	fuerint.....	fuerit



BIBLIOTECA PÚBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

